

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fechas 12 y 16 de agosto de 2022, horas: 12:46 p.m., 4:27 p.m. y 11:05 a.m., respectivamente, por parte del banco CAJA SOCIAL; la financiera JURISCOOP y DAVIVIENDA, de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha cinco (5) de julio de 2022.

Puerto Santander, 31 de agosto de 2022.

La secretaria,



OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, primero de septiembre de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, las respuestas enviadas por el banco CAJA SOCIAL; la financiera JURISCOOP y el banco DAVIVIENDA, respecto del auto de medidas previas de fecha cinco (5) de julio de 2022 dentro de la acción sub lite, de lo cual se ordena colocar las mismas en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chía

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0535862b63046d3e62960da0927fb00678a4c15489a083693db63523e2f5dfed**

Documento generado en 01/09/2022 09:54:47 AM

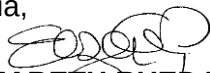
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fecha 19 de agosto de 2022, hora 8:05 a.m., por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha veintinueve (29) de junio de 2022.

Puerto Santander, 31 de agosto de 2022.

La secretaria,



OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, primero de septiembre de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada con relación a la inscripción del embargo del vehículo de placas BYJ486, por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, en cumplimiento al auto de medidas previas de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, dentro del proceso ejecutivo arriba referido, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente y necesario.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54447ac553fa9bd903141ab43c80287c5cf77c0ae39879618635e3d211a7e806**

Documento generado en 01/09/2022 09:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., en aplicación del trabajo en alternancia autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, de fecha 25 de agosto de 2022, hora: 11:48 a.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MAYRA ALEJANDRA CELIS QUINTERO. **Se deja constancia que durante los días 24 y 25 de agosto de los corrientes, el titular del despacho se encontraba disfrutando de descanso compensatorio autorizado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del N.S., así como el día 26 de agosto de 2022, se encontraba de permiso, autorizado por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.**

Puerto Santander, 30 de agosto de 2022.

La secretaria,



OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, primero de septiembre de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MAYRA ALEJANDRA CELIS QUINTERO, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra de la demandada, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de las obligaciones contenidas en los títulos valores – pagarés Nos. 1). 051016110001954 correspondiente a la obligación No. 725051010354775, de fecha de creación 21 de agosto de 2020, con carta de instrucciones de la misma fecha, 2). 051016110000745 correspondiente a la obligación No. 725051010288460, de fecha de creación 5 de julio de 2017, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiados los documentos títulos valores – pagarés aportados y base de la presente ejecución, debe decirse que éstos reúnen para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

Adicionalmente, debe afirmar el despacho, que, con relación a la solicitud de medidas cautelares, se hace necesario conforme al artículo. 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 593 ibidem, proceder a decretar la misma ya que se reúnen las exigencias de ley, por lo que, en su defecto, se ordenará oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Puerto Santander N.S. y de acuerdo a lo peticionado por el apoderado judicial de la entidad demandante, para que se lleve a cabo lo pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar a la señora MAYRA ALEJANDRA CELIS QUINTERO, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

A). Respecto del pagaré No. 051016110001954 correspondiente a la obligación No. 725051010354775.

► VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$29.361.700,00), por concepto del capital insoluto.

► CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.725.301,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

► Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 17 de agosto del año 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

► OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE, (\$842.057,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

B). Respecto del pagaré No. 051016110000745 correspondiente a la obligación No. 725051010288460.

► CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEÍS PESOS M/CTE (\$5.746.216,00), por concepto del capital insoluto.

► CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$499.495,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

► Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 17 de agosto del año 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

► CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE, (\$197.117,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

2º. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

4º. Decretar, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el(la) señor(a) MAYRA ALEJANDRA CELIS QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.346.146, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de PUERTO SANTANDER. Norte de Santander. Oficiese en tal sentido al correo electrónico de la entidad bancaria, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad demandante, jose62sotoa@gmail.com.

5°. Tener al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.481.428 expedida en Cúcuta y T.P. N.º 84.914 expedida por el C.S. de la J., y correo electrónico oficial jose62sotoa@gmail.com, certificado por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

6°. Tener a la señora BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No, 1.090.524.752 expedoda en Cúcuta, y Licencia Temporal N° 28344 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la designación registrada en el escrito de demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8aae11b477343d3c885e468047dad3469bc7762e6053f42d3e6b3d4d63e92f**

Documento generado en 01/09/2022 09:56:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**